



Nº de Solicitud:
ISDEM-2020-22

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las once horas con treinta y siete minutos, del día veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico del ciudadano [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; solicitando "copia (ya sea documental o digital) del expediente relacionado con el crédito bancario tramitado por Alcaldía Municipal de Apopa con Banco Hipotecario en Diciembre del año 2015".
2. Mediante auto de las catorce horas, del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la suscrita oficial de información realizó prevención al solicitante, a fin de para que presentara documento de identidad, lugar o medio para recibir notificaciones y firma autógrafa. Por lo que, el solicitante, además de cumplir los requisitos, reformuló su petición, indicando que la información que requiere es "**copia digital en formato PDF del Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal adjunto al trámite de crédito solicitado por Alcaldía Municipal de Apopa, en el ejercicio 2015**".
3. Mediante auto de las ocho horas con treinta minutos, del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de que el solicitando subsanó la prevención realizada, cumpliendo así la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por los solicitantes.
4. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.**)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se solicitó al Departamento de Créditos Municipales, lo requerido por el solicitante. Por lo que, con fecha veintisiete de noviembre del presente año, el jefe del Departamento responde de la siguiente forma: Al respecto de lo solicitado, le informamos que en el año 2015 al Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, el Banco Hipotecario le otorgó dos préstamos. Entre la documentación que la Municipalidad presentó al ISDEM al solicitar las Órdenes Irrevocables de Descuento y Pago (OIDP), que es la garantía que las instituciones financieras le requieren de los Municipios para otorgarles préstamos, estaba la certificación de categorización otorgada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Cabe señalar que dependiendo de la categoría de la municipalidad, es que debe presentar Plan de Fortalecimiento Financiero, mismo que de acuerdo al artículo 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, solo es requerido a las municipalidades con categoría B y C. Siendo la Alcaldía de Apopa en ese momento era Categoría A, no fue requerida la presentación de dicho plan.

“Art. 6. Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva Categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:

a.- Generación de Ahorro Corriente, definida por la razón siguiente: Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.

b.- Índice de Solvencia, definida por la razón siguiente: 1.7 Menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.

c.- Índice de Capacidad, definida por la razón siguiente: 0.6 Menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.

d.- Índice de Capacidad Total, que se determina de la siguiente manera: Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad.

De acuerdo a los resultados de la aplicación de estos indicadores, las municipalidades se Categorizarán de la siguiente manera:

Categoría A. Si el índice de capacidad total es mayor que cero y los indicadores de solvencia y capacidad son positivos, la municipalidad podrá contraer deuda sin exceder los límites establecidos en esta Ley.

Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

Categoría C. Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de Endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos”.



Por lo anteriormente expresado, se declara que la información relativa a "Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal adjunto al trámite de crédito solicitado por la Alcaldía Municipal de Apopa, en el ejercicio 2015", es información inexistente en ISDEM, por no haber sido presentado por la Municipalidad, por ser Categoría A, de conformidad al artículo 6 de la Ley reguladora de Endeudamiento Público Municipal.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información,

RESUELVE:

- La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Declárese inexistente la información solicitada sobre Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal adjunto al trámite de crédito solicitado por la Alcaldía Municipal de Apopa, en el ejercicio 2015".
- Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Martha Natalia Mendez Guzmán
Oficial de información y transparencia ad honorem
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales.